Lo que USTED debe saber sobre el Proyecto de Ley que quiere LEGALIZAR el acaparamiento de baldíos en Colombia

Este documento recopila las reflexiones y análisis sobre la ponencia para el primer debate del proyecto de ley 133 de 2014 Cámara de Representantes, realizadas por: Oxfam, Planeta Paz, Codhes, Cinep, Mesa de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas, Comisión Colombiana de Juristas, Dignidad Agropecuaria y la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular

El Proyecto de Ley 133 sobre ZIDRES:

Proyecto de Ley Número 133 de 2014, "por la cual se crean y se desarrollan las Zonas De Interés De Desarrollo Rural y Económico, y se adicionan los artículos 31 y 52 de la ley 160 de 1994". La nueva versión del PL del primer debate modifica de la anterior el término campesino por el de trabajador agrario y el término gestor por el de empresa asociativa, con sus definiciones laxas desdibujando la condición de sujetos de reforma agraria. En esta nueva versión aparecen los procedimientos de extinción de dominio y expropiación como funcionales a la acumulación de tierras.

Oculta la concentración ilegal de tierras tras empresas asociativas

(casos: Riopaila, Monica Semillas, Polligrow, Cargill, entre otros)

Las empresas asociativas son la nueva figura en la que los empresarios del agro pueden ocultarse para concentrar grandes extensiones de tierra.
El proyecto de Ley, permite que estas empresas puedan adquirir, recibir en aportes o asociarse con propietarios de otros predios incluso aquellos provenientes de la adjudicación de baldíos, sin límite de extensión aumentando la inequitativa distribución de la tierra en Colombia.

Se aprovechará el hecho de que las entidades y autoridades colombianas no han sido diligentes ni eficaces para aplicar el artículo 72 de la Ley 160 que prohíbe la concentración, de manera que este vacío puede ser aprovechado para aportar los predios ilícitamente adquiridos a sus propias empresas asociativas, logrando su legalización.

Los casos ya denunciados de acaparamiento de baldíos, podrían ser presentados como los proyectos asociativos incluidos en el PL, los acaparadores simularían ser empresas asociativas y de esta forma, las cuestionadas compras podrían quedar legalizadas.

Casos de concentración ilegal de tierras.

Los 14 casos analizados por la Contraloría comprometen en esta práctica ilegal, a personalidades de la vida nacional como el banquero Luis Carlos Sarmiento Angulo; los exministros de Agricultura y Desarrollo Rural y de Educación Nacional, Rubén Darío Lizarralde y María Fernanda Campo; la familia del entrante Ministro de Agricultura Aurelio Iragorri, así como de reconocidas empresas nacionales como Riopaila Castilla, Aceites Manuelita e INDUPALMA, y transnacionales como Cargill, la mayor comercializadora de materias primas agrícolas del mundo, entre otras.

Contraloría General de la República, estudio Actuación especial sobre la acumulación irregular de predios baldíos en la Altillanura colombiana, 2012.

Prohibición de la concentración de la tierra

La prohibición de la concentración de tierras consagradas en los artículos 39 y 72 de la Ley 160 de 1994 no es nueva, es una reiteración de normas que han prohibido la concentración desde 1961 hacia acá, con el fin de garantizar la distribución equitativa y acceso progresivo a la propiedad a los campesinos:

Transición normativa sobre las extensiones permitidas en la adjudicación de baldíos

LEY 135/61
Límite de adjudicación: 450 has./ 1.000 has. en zonas especiales alejadas de difícil acceso y en los Llanos Orientales 3.000 has.

Prohíbe la concentración de predios adjudicados durante los 5 años siguientes a la adjudicación

LEY 30/88
Mantiene parámetros de la Ley 135

Prohíbe la concentración de predios adjudicados colindantes

LEY 160/94
Establece la UAF como parámetro de adjudicación en zonas relativamente homogéneas

Art. 72. Prohíbe la concentración de más de un predio adjudicados inicialmente como baldíos

Resolución 41/96
Fija las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)

Hallazgos de la Contraloría:

14 Casos denunciados en la Altillanura

101.180 Hectáreas adjudicadas inicialmente como baldíos fueron acumuladas irregularmente

150.378 Millones de pesos es el valor de las tierras acumuladas

6 Casos recibieron incentivos, subsidios y créditos del Estado

139.365 Millones de pesos fueron entregados a particulares para financiar los proyectos por parte del MADR

5 Casos fueron multinacionales

También permite acumular tierras públicas y privadas con origen en baldíos

El PL. 133 de 2014 incluye la posibilidad a favor de los empresarios de concentrar "no sólo tierras privadas, sino también públicas"; es decir, los baldíos de la Nación consagrados constitucionalmente para garantizar un acceso progresivo a la tierra de los campesinos vulnerables, serían destinados a proyectos de las grandes empresas concentradoras de tierras, bajo modalidades de arrendamiento. Las tierras de la reforma agraria ahora son para la empresa privada.

EL PL 133 viola la cosa juzgada constitucional, al reproducir contenidos ya declarados inexequibles por la Corte Constitucional

Ya en anteriores oportunidades la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la destinación especial que tienen los baldíos a favor de los campesinos y pueblos étnicos (sentencias C- 595/95, C-097/96), y también ha declarado inconstitucional normas que se han apartado de este objetivo primordial (C-644/12). "(…) cuando la visión de la política agraria se aparta de su objetivo primordial, relegando a los campesinos a un segundo plano para priorizar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad jurídica y económica, tal y como ocurrió con los proyectos de desarrollo agropecuario o forestal impulsados por la Ley 1450 de 2011, es deber del juez constitucional defender los intereses de las comunidades campesinas y las conquistas históricas a favor de los sectores marginados." (T- 488 de 2014).

Pone en riesgo de expropiación las tierras de los campesinos que no quieran participar en los proyectos asociativos

El artículo 10 del PL. 133, establece que: "en caso de que el titular del derecho de dominio no quiera asociarse, deberá cumplir con los lineamientos productivos fijados por la UPRA de conformidad con las características de la zona, so pena de ser objeto de compra directa o expropiación."

El campesino que no quiera asociarse al proyecto de gran escala o vender su predio a la empresa asociativa de todos modos tiene que ejercer el proyecto prefijado. Sin incentivos por no afiliarse a la empresa asociativa, y sin la posibilidad de ejercer los usos productivos de la economía y cultura campesina, sería objeto de expropiación.

Esta versión del PL propicia la desaparición del campesino como sujeto de derechos, constituye una contrareforma agraria. La expropiación que el Estado prometió desde 1936 para dotar de tierras a los campesinos y nunca hizo, ahora la propone contra los campesinos para dotar de tierras a los empresarios acumuladores

La concentración de tierras es mayor en regiones afectadas por el conflicto armado y el despojo, la legalización del acaparamiento de tierras despojadas afecta el derecho a la restitución

En las regiones con una mayor tasa de victimización por desplazamiento forzado y despojo, se confirma la tendencia al aumento del índice de concentración e inequitativa distribución de la tierra.

La intensificación de la concentración de la tierra en escenarios de conflicto está atada a variables como la implementación de economías extractivas, minería y proyectos agroindustriales, los cuales requieren grandes extensiones de tierra para su desarrollo.

Véase documentos del proyecto de "Construcción de Memoria Histórica sobre el Desplazamiento Forzado en Colombia" del Centro de Memoria Histórica, componente de Masacres. 2012. Relatan el impacto que tiene el Desplazamiento Forzado, en la reconfiguración de los territorios afectados con estas fórmulas de violencia.

Hallazgos preliminares de la investigación "La Altillanura en llamas. Un etnocidio anunciado", Efraín Jaramillo, Patricia Tobón y Ariel Palacios, CODHES, agosto, 2014.

Este proyecto de Ley debe ser retirado

Los proyectos agroindustriales tienen cabida en la figura de las zonas de desarrollo empresarial previstas en la Ley 160 a la que deberían acudir los empresarios. El Estado no cuenta con información suficiente y veraz sobre la situación de tenencia de las tierras rurales en el país. Para avanzar en una iniciativa como estas deben considerarse los resultados de iniciativas en curso como la misión rural, el censo agropecuario, el censo de baldíos y la formación del catastro rural ordenados por la T-048, así como la actualización de la unidad agricola familiar UAF y los eventuales acuerdos de paz. Antes de que esto ocurra, NO es responsable impulsar el reordenamiento de los territorios bajo el nuevo concepto de las ZIDRES.

- Introduce una nueva definición de "trabajador agrario" que contradice la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Ahora todo productor pequeño, mediano o grande es "trabajador agrario". Y las empresas asociativas podrán entonces estar compuestas exclusivamente por grandes productores (con activos superiores a $3 mil millones) quienes se beneficiarán de tierras en concesión o arriendo por períodos prolongados, y cuyos cánones de arriendo entrarán a un fondo que luego podrá ser reinvertido en estos mismos proyectos.

- Dispone que se pueden hacer proyectos con bienes "adquiridos lícitamente"; esto no excluye los concentrados irregularmente ni los adquiridos ilegalmente en contravención de la Ley 160.

- Replica en el sector agropecuario, el modelo de concesión de minera, cuyas consecuencias perversas para las comunidades, el medio ambiente y el ordenamiento territorial han sido ampliamente documentadas.

- El artículo 14 incluye como uno de los pasos de conformación de las ZIDRES y antes de su declaratoria que "... se elaborará un plan de ordenamiento social de la propiedad con las entidades que tienen competencia para la regularización de la misma y se procederá a sanear las situaciones imperfectas garantizando la seguridad jurídica..." es extremadamente ambigüo. ¿Qué se entiende por imperfecciones? ¿Se consideran como imperfecciones situaciones como la acumulación irregular de baldíos? ¿o como la usurpación de baldíos?, ¿Qué es lo que se quiere sanear?, Una Ley con tantas ambigüedades en un tema con tantos intereses e irregularidades como es la tierra en Colombia, puede dar lugar a cualquier tipo de acciones.

Impactos de la acumulación irregular de baldíos sobre las comunidades indígenas

CODHES ha documentado casos de comunidades indígenas gravemente afectadas por procesos de acumulación irregular del baldíos en la Altillanura. Se identificaron graves violaciones a los derechos humanos, falta de formalización de sus resguardos, ocupaciones ilegales a sus territorios, muchas de ellas acompañadas de acciones violentas que conducen al desplazamiento de las comunidades, comprometiendo sus medios de vida y su futuro como pueblos étnicos .

Favorece la extranjerización de las tierras

Viabiliza las compras de grandes multinacionales agrícolas que han mostrado su interés en adquirir tierras en países como Colombia, concretamente en la Altillanura.

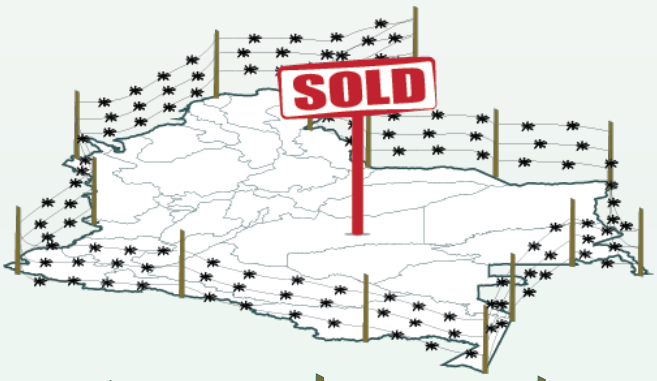

Según la FAO

El interés económico por adquirir grandes extensiones de tierra surge a partir de fenómenos mundiales que se han acentuado tras la demanda de materias primas, y productos específicos como etanol, alimentos, forestales, etc. ; situación ésta que se presenta con mayor ocurrencia en los países en vía de desarrollo, con precarias situaciones de garantía de derechos humanos de la población que habita las zonas rurales.

Documento borrador de la FAO, El acaparamiento de tierras en América Latina y el Caribe visto desde una perspectiva internacional más amplia; Octubre de 2011.

Favorece la especulación financiera con las tierras. El estudio de la Contraloría constató el incremento desmedido en el valor de los predios en periodos muy cortos de tiempo, como resultado de las acciones de compra-venta entre las empresas constituidas, porcentajes que varían para algunos predios entre 200% (Grupo Sarmiento Angulo y Agroindustria Guarrojo); 12.401% (Poligrow); hasta 117.262% (Timberland Holdings Limited).

Promueve alianzas estratégicas en condiciones asimétricas para los campesinos .

Las alianzas se promueven bajo la visión de que el fortalecimiento de la pequeña propiedad se obtiene desde una dinámica empresarial en donde las “alianzas productivas” se presentan como única alternativa para lograr viabilidad económica.

Las alianzas que promueve el proyecto son claramente asimétricas, ubicando a los campesinos como proveedores de mano de obra y tierras para ser parte de una “empresa asosiativa” en donde el gran empresario sera tambien beneficiario de los incentivos y subsidios del fondo que crearía el gobierno.

Los campesinos que participan en las alianzas tienen la obligación de suministrarle la producción durante un largo periodo de tiempo a las empresas que a su vez les ofrece soporte técnico, semillas, etc., que una vez entra en producción el cultivo son descontados en su totalidad al campesino.

Entre la empresas asosiativas y los socios “trabajadores agrarios” se podrían ocultar los potenciales acumuladores de tierras, ya que bajo estos conceptos podrían ampararse campesinos pobres medianos, grandes productores y multinacionales

El modelo Indupalma

El PL copia este modelo asociativo caracterizado porque la empresa negocia la tierra, produce las plántulas, suministra los fertilizantes, la asistencia técnica y todo lo necesario para poner a producir la parcela. El trabajador por su parte, pone su fuerza de trabajo y se compromete a comercializar el fruto exclusivamente con la empresa.

A medida que avanza el tiempo, la empresa descuenta de lo cosechado su inversión inicial, hasta que se cancela completamente el préstamo (tanto del proyecto, como el de la tierra), y el campesino se hace a la parcela y a la palma.

Es un modelo muy incierto, puesto que por 15 años los trabajadores quedan obligados a dedicarse de manera exclusiva al cultivo, trabajando para la empresa en su propia tierra, bajo las condiciones impuestas, asumiendo todos los riesgos (económicos, productivos, biológicos, etc.). La deuda que adquiere el campesino con el empresario gestor del proyecto puede llegar a ser tan alta que en algunos casos no queda otra opción que vender su parte a la empresa ante la imposibilidad de pagarle.

Experiencias en América Latina en concentración de tierras evidencian que los campesinos que deciden NO asociarse quedan inmersos en contextos de presión ambiental y social, cercados y vigilados, sin acceso a sus cultivos, sus fuentes de agua y con su ecosistema transformado; conllevandolos a vender o desplazarse a las principales ciudades, esto ocurrió en Guatemala.

Contradice los acuerdos de la Habana en su propósito de garantizar el acceso democrático a la tierra para los campesinos pobres.

Contradice los acuerdos de La Habana logrados entre el gobierno y la insurgencia, que hablan de la creación de un fondo de tierras para la democratización de la tierra y el acceso a la propiedad a favor de campesinos y pueblos étnicos. Con las ZIDRES se pondría en peligro la disponibilidad de la mayoría de los predios baldíos para alimentar dicho fondo.

Las ZIDRES arrebatarían áreas para la constitución de zonas de reserva campesina - actualmente suspendidas por el gobierno debido a las negociaciones - . El artículo 81 de la Ley 160 establece que las áreas donde predomine le existencia de baldios “son zonas de reserva campesina”, cuya función es proteger y estabilizar las economias campesinas.

Desconoce la eficiencia económica de los pequeños productores agrícolas

El PL se basa en la falsa presunción de que la economía campesina es improductiva; cuando en realidad los pequeños productores contribuyen con más de la mitad de la producción de alimentos, con cerca del 80% de la producción cafetera y con una tercera parte del valor de la producción pecuaria.

La eficiencia económica de los grandes, medianos y pequeños productores agrícolas colombianos

Los productores agrícolas, indiferentemente de la escala de su actividad productiva, logran ser eficientes cuando acceden a condiciones económicas y entorno favorables. Los pequeños productores, muestran nítidamente su eficiencia y capacidad para generar desarrollo económico y soluciones efectivas a la pobreza rural. El desarrollo rural debe ser incluyente con la pequeña economía campesina.

Forero Jaime, etal, Reflexiones sobre la ruralidad y el territorio en Colombia. Problemáticas y retos actuales, 2013

Más información:

@NoAlProyecto133

Con el apoyo de:

CRÈCE
ALIMENTOS. VIDA. PLANETA.

OXFAM